

que han expresado su conformidad los contratantes en escrito de fecha 3 de agosto, con sujeción a la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones legales complementarias, y las particulares condiciones siguientes:

Primera. En el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden ministerial deberá acreditarse que la escritura de constitución de «Coparex Española, S. A.», ha sido inscrita en el Registro Mercantil.

Segunda. Los premios a favor de la «parte activa» que se mencionan en la cláusula IX del convenio no deberán causar efecto a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

Tercera. La realización de trabajos a petición de una de las partes, por originar una modificación en el plan conjunto de trabajos, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración con carácter independiente por la parte interesada, y el coste de los mismos no será nunca computable a efectos de las inversiones obligatorias conjuntas.

Cuarta. La aprobación del proyecto de convenio se otorga solamente al texto a que hace referencia la cláusula XVIII, redactado en español.

Quinta. En caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquellas.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de los permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven en la misma zona, sean o no colindantes, e incluso en otras zonas, justificando debidamente esta pretensión.

Asimismo los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos colindantes o no, incluso en otras zonas, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular se juzga que con ello puede beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Sexta. Por la aprobación del convenio de participación las Entidades participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Séptima. En el plazo de treinta días, desde la fecha de entrada en vigor del convenio, el Instituto Nacional de Industria deberá presentar para su aceptación por la Administración el acuerdo contable y financiero aprobado por la Comisión Directiva a que se refiere la cláusula XV del convenio.

Octava. En los posibles casos de ampliación de capital de «Coparex Española, S. A.», en que la Junta general de la Compañía acordara que la suscripción de las acciones nuevas no fuera realizada en su totalidad por los accionistas actuales, deberá solicitarse autorización previa de la Administración, a través de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, cuyo Departamento, en el plazo de quince días, lo autorizará o señalará sus reparos si hubiere lugar.

Novena. Para el caso de que los titulares de los permisos de investigación a que el convenio se refiere hubieran de concertar contratos de asistencia técnica y de trabajos o servicios, en vez de operar por sí mismo, deberán ser éstos sometidos previamente a la aprobación de la Administración.

Décima. La presente Orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», para instalar en Puertollano (Ciudad Real) una nueva industria de fabricación de polipropileno isotáctico.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», solicitando instalar en Puertollano (Ciudad Real) una nueva industria de fabricación de polipropileno isotáctico, petición comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-IX-1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima» (en constitución), para instalar la industria que solicita, de acuerdo con las condiciones generales de la norma undécima de la Orden ministerial de 12-IX-1939 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª En plazo no superior a seis meses deberá presentar en este Centro copia de la escritura de constitución de la Sociedad y de los contratos concertados con la entidad extranjera.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de una línea eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en San Miguel, 10, Zaragoza, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 36 kilómetros de longitud, tendrá su origen en Martín del Río y su término en Calamocha (Teruel).

Esta línea será la continuación de la de Aliaga-Utrillas-Martín del Río, ya autorizada y en servicio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.